

AL DESPACHO del señor juez informando que la parte demandante solicitó decreten medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

  
FRANCIS FLOREZ CHACÓN  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO: 1206-I**

Visto el informe secretarial, respecto a la petición de medida cautelar de embargo y retención de dineros de la cuenta bancaria en BACO DAVIVIENDA perteneciente a COLPENSIONES, primeramente se hace necesario advertir que tratándose del decreto de medidas cautelares, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Código General del Proceso artículo 594 numeral 1, que reza:

**“Artículo 594. Bienes inembargables.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. (Subrayas fuera de texto)

No obstante, tal disposición no resulta absoluta, por cuanto es posible decretar el embargo y retención de recursos de las cuentas bancarias de COLPENSIONES, cuando se pretenda obtener el pago de las obligaciones propias de la seguridad social.

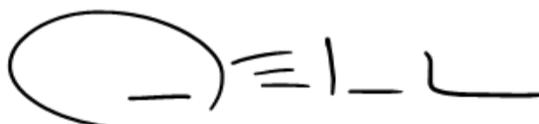
Ahora bien, encuentra este despacho que en el caso objeto de análisis, el ejecutante solicita el embargo y retención de cuentas bancarias de COLPENSIONES, recursos del sistema general de seguridad social, con el fin de obtener el pago de **costas procesales** que desprenden de proceso ordinario y del proceso ejecutivo, por un valor de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$421.366). Como quiera que el pago de costas procesales no se halla dentro de las excepciones previamente enunciadas, este despacho no considera pertinente el decreto de la medida cautelar solicitada, por lo cual se despacha negativamente la solicitud.

Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la medida cautelar por las razones expuestas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE.**



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
LA SECRETARIA

  
FRANCIS FLOREZ CHACÓN